



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso a los servicios de salud de manera libre y voluntaria, para todos los afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), que actualmente, suscriben por obligatoriedad a las prestaciones de dicha obra social de conformidad con los arts. 16 y 17 de la Ley 6.982 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

1. Garantizar el acceso a los servicios de salud de manera libre y voluntaria para todos los afiliados de IOMA, de conformidad con los arts. 16 y 17 de la Ley 6.982.
2. Establecer un nuevo mecanismo de elección del Directorio de IOMA, simplificando y democratizando su elección, de conformidad con el art. 2 de la Ley 6.982.
3. Establecer procesos de control y transparencia de las finanzas de IOMA, promoviendo la publicidad y el libre acceso al estado de su administración, de conformidad con el art. 7 inciso e) y o).

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 16° de la ley 6.982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El acceso a los servicios de salud del Instituto será de manera libre y voluntaria, para todos los funcionarios y agentes en actividad -de planta permanente con y sin estabilidad, y de planta temporaria- del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de Organismos dependientes o en la órbita del Poder Ejecutivo, de empresas estatales o con participación estatal mayoritaria, de fondos fiduciarios constituidos con fondos o créditos estatales, de Organismos Constitucionales, de las Municipalidades que adhieran al presente régimen, así como docentes que presten funciones en Establecimientos Educativos no Oficiales



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

comprendidos en el régimen de la Ley 13.688 y sus modificatorias, jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social de la Provincia, así como de cualquier otra caja estatal y las personas menores de edad cuya guarda haya sido otorgada al Estado en virtud de haberse dispuesto sobre ellos una medida de abrigo o haberse declarado su estado de adoptabilidad, propiciando como órgano rector indispensable para su afiliación y admisibilidad, al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires".

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 17° de la ley 6.982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Quedan incluidos al acceso libre y voluntario que fija el artículo 16°, el Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador, los Intendentes Municipales y demás funcionarios con cargos electivos de los municipios que adhieran al régimen del IOMA.

Los Legisladores, los Jueces del Poder Judicial, el Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia podrán solicitar su afiliación en forma facultativa, bajo el régimen previsto en los artículos 16 o 18, pero en todos los casos sus aportes se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, sobre los haberes que perciban del Poder Legislativo o del Poder Judicial en tanto ejerzan sus funciones, incluso si hubiesen solicitado su incorporación en carácter de indirectos".

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 17 bis de la ley 6.982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 17 bis: Todas aquellas afiliaciones anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán dentro del plazo de 12 meses a partir de la vigencia de la misma, elegir voluntariamente su obra médica asistencial. Quienes permanezcan afiliados al Instituto, lo harán bajo las mismas condiciones -comprendiendo los efectos, la modalidad y los requisitos del tipo de prestación brindada por IOMA- que las imperantes a la entrada en vigencia de esta ley".

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 12° inciso b) de la ley 6.982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

"La contribución que el Estado Empleador y sus Organismos Descentralizados o Autárquicos realicen por los afiliados".

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 2° de la ley 6.982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un presidente y seis vocales. Deberán ser argentinos y el presidente poseer título médico.

El presidente será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, tres (3) vocales en representación del Estado que deberán ser: un (1) egresado de Universidad, Facultad de Ciencias Económicas en Ciencias de Administración; un (1) abogado y un (1) médico preferentemente sanitarista, designados también por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Los tres (3) restantes, en representación de los afiliados, elegidos por el voto secreto, y con representación de la minoría de acuerdo con el procedimiento establecido. Entiéndase por afiliado, toda persona que es titular del servicio asistencial".

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el artículo 7° inciso e) de la ley 6.982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Elevar al Poder Ejecutivo y a los miembros interesados del Poder Legislativo, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, indicando las modificaciones necesarias en los porcentajes de aportes, y una memoria anual que indique detalles de los flujos de fondos".

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese al artículo 7° de la ley 6.982 el inciso o) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"o) Tomar las medidas correspondientes con el fin de asegurar la sustentabilidad financiera y resguardar el patrimonio del Instituto".



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 10°.- Quedan derogadas todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso a los servicios de salud de manera libre y voluntaria, para todos los afiliados del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), que actualmente, suscriben por obligatoriedad a las prestaciones de dicha obra social de conformidad con los arts. 16 y 17 de la Ley 6.982 y sus modificaciones.

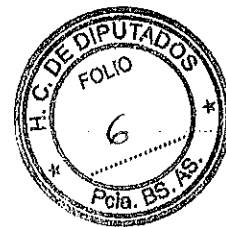
Asimismo, son objetivos de la presente Ley: establecer un nuevo mecanismo de elección del Directorio de IOMA, simplificando y democratizando su elección; y establecer procesos de control y transparencia de las finanzas de IOMA, promoviendo la publicidad y el libre acceso al estado de su administración.

El derecho a la salud se encuentra garantizado por la Constitución Nacional, y por diversos Tratados y Acuerdos que ha aprobado nuestra República. Asimismo, la provincia de Buenos Aires, en el artículo 36° inciso 8) de nuestra Constitución Provincial, ha declarado también a la salud como uno de los más altos derechos a garantizar.

Y considerando que el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial tiene dictaminado en el Expediente 5300-1313/08 "Municipalidad de PATAGONES", lo siguiente: "Asimismo, la Ley N° 6982 que regula el funcionamiento del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), en su artículo 21 establece que: "...las municipalidades de la Provincia se podrán adherir al régimen de la presente ley, mediante ordenanza respectiva...", razón por la cual se entiende que por una norma de igual rango pueden desvincularse de la citada institución".

Es en aquel sentido, que urge encontrar soluciones a las graves problemáticas que afectan a los bonaerenses con respecto a la salud. En medio de las complicaciones que afectan al pueblo, se encuentra en particular la difícil realidad que enfrenta el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), en desmedro de sus afiliados.

Obviando la larga lista de denuncias e incumplimientos que ha tenido el Instituto a lo largo de los últimos años, cabe destacar la reciente acusación de la Federación Médica de la provincia de Buenos Aires (FEMEBA), que señala los permanentes incumplimientos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

contractuales de IOMA. La misma tomó trascendencia durante el mes de enero del corriente año, y hace pública una deuda de más de \$2.700 millones, que incluye conceptos desde junio de 2022.

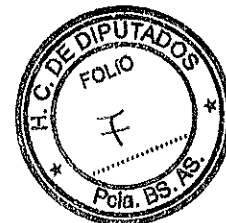
La misma supone una gran complicación para los trabajadores y prestadores que dependen de FEMEBA, pero además, repercute sobre los afiliados de IOMA que no tienen otra elección y son rehén de tal conflicto sin poder encontrar soluciones concretas.

La presente cuestión no es una novedad para los afiliados de IOMA, quienes durante años han padecido la falta total de cobertura, en unas zonas, y la afectación parcial de la misma, en otras. Así lo padecen, por ejemplo, quienes residen o dependen de clínicas que se encuentran en las zonas de General Pueyrredón, Colón y 25 de Mayo, y no obtienen ninguna respuesta de parte del Instituto.

A la sensible situación que viven los usuarios por no contar con una prestación de calidad que le responda en tiempo y forma, se suma la trama de poderes e intereses que manejan al Instituto como una caja política que persigue intereses partidarios. Esos son los casos del Sr. Idelmar Seillant, titular del Sindicato Único de Profesionales, Trabajadores y Técnicos de IOMA (SUPTIOMA), separado de su cargo en el año 2021 por haber denunciado actos de corrupción. De igual modo, otros de los despedidos, como la psicóloga Silvia Gutiérrez, han denunciado: "Hicimos un informe anual de gestión, y descubrimos que las compras y suministros en el IOMA, con la excusa de la pandemia, cargan sobreprecios de hasta un 400%, y se direccionaron a empresas amigas"¹. Las preocupantes acusaciones no han provocado cambios administrativos puertas adentro, ni han recibido respuesta alguna del presidente de IOMA, Homero Giles.

Cabe destacar, que el sistema sanitario de la Provincia de Buenos Aires se encuentra quebrado y en estado crítico, tanto en términos financieros como estructurales. Se le suma, la irresponsabilidad de la actual gestión que desde 2019 ha incorporado de manera indiscriminada a 36.000 agentes.

¹ Vassolo, I. B. (03/02/2021). *Despidos en el IOMA: trabajadores de la obra social hicieron una caravana por los gremialistas desplazados.*
<https://www.lanacion.com.ar/politica/despidos-del-ioma-realizaron-caravana-la-plata-nid2591347/>



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

De este modo, se torna imprescindible iniciar modificaciones sobre la estructura del Instituto que ha sido desvirtuado sensiblemente, y que sus irregularidades impactan directamente sobre cada uno de los afiliados que ven afectado su nivel de vida, y su fundamental a la salud. La obligatoriedad de afiliación que por imperativo legal recae sobre ellos, no es más que hacerlos presos de la ineficiencia y el descalabro financiero del Instituto.

Por todo lo expuesto y porque el empleado público tiene derecho a gozar de la misma libertad que goza el empleado del sector privado, de elegir voluntariamente dónde realizar su aporte para la atención de su salud, es que solicito a mis colegas tengan a bien acompañar la aprobación del presente proyecto.

JUAN ESPER
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires